NUE 96-A-2017

Ramírez Iraheta contra Municipalidad de San Salvador.
Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

El 14 de marzo de este año, **Rosa Beatriz Benítez Iraheta,** remitió recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Municipalidad de San Salvador** el 27 enero del corriente año. **Benítez Iraheta** manifestó además que continúo recibiendo información del Oficial de Información el 8 de febrero de este año.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que el escrito presentado por **Benítez Iraheta**, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, ya que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente, por lo tanto en razón del Art. 97 letra "a" de la LAIP, esta petición debe rechazarse liminarmente, por extemporánea, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

a) Declárese improcedente el recurso de apelación interpuesto por **Rosa Beatriz Benítez Iraheta**, por improcedente.

b) Archivar definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.-

CHSEGOVIA----------ILEGIBLE---------- JCAMPOS---------ILEGIBLE---------- ILEGIBLE ----------PRONUNCIADA POR LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN"""RUBRICADAS""

PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN

gg